



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-MD-MDB-LP

DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO DAMASO BERAUN A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES

Las Palmas, 20 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MARIANO DÁMASO BERAÚN, PROVINCIA LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO,

HAY EN ESTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°015-2024-MD-MDB-LP, de fecha 19 de agosto del 2024; con INFORME LEGAL N°238-2024-OGAJ-MDMDB-LP, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene INFORME N°497-2024-GDSySC-MD-MDB/LP, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, solicitando **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO DAMASO BERAUN A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 07 que todos tienen derecho a la protección de su salud, de su medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su artículo 9 señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables, la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el "Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú", con la finalidad de desarrollar los marcos conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de Promoción de la Salud a nivel nacional, regional y local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la "Salud en Todas las Políticas", impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud.

Que, el primer objetivo prioritario de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado, y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado Intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros.

Que, la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el "Modelo del Cuidado Integral de la Salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad", en el que se reconoce que todo acto de gestión pública debe tener como finalidad el bienestar de las personas, familia y comunidad, en el territorio donde se desarrollan, destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social.

Que, la Política Regional Multisectorial para la Promoción de la Salud al 2030, "Salud en todas las Políticas", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRH-CR, enmarca como objetivo principal Establecer el marco jurídico y técnico para implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en nuestro departamento de Huánuco para alcanzar la condición de Ciudad y Comunidad Saludable en el marco del Consenso de Shangai-2016 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, del mismo modo el fortalecimiento de la articulación interinstitucional bajo la conducción y liderazgo de la autoridad regional, de tal manera que se desarrollen sinergias que permitan el abordaje integral de los principales Determinantes Sociales de la Salud, estableciendo 08 Objetivos Estratégicos y sus lineamientos estratégicos que se deberán trabajar al 2030 en todo el ámbito del Gobierno Regional Huánuco.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2023-GRH/GR: se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial en marco de la implementación de la Política Regional Multisectorial para la Promoción de la Salud al 2030 "Salud en todas las Políticas", así mismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2023-GRH/GR, menciona en su artículo primero. Reconocer, al Consejo Directivo de la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables del Departamento de Huánuco. Para el periodo de dos años, prorrogables por 01 años más, dentro del periodo de gestión municipal en el que fueron elegidos sus miembros; que se encarga de implementar las obligaciones contenidas en la Resolución.

Que, en ese sentido, resulta necesario fomentar e impulsar una cultura de cuidado de la salud en nuestra población, mediante acciones para la prevención o reducción de los riesgos en salud en el Perú, así como de identificar enfermedades en estadios tempranos y reducir las complicaciones en la salud de la persona en su curso de vida, empoderando a la población con los medios necesarios para el cuidado de su propia salud, mejorando la calidad de vida de la población y motivando a las autoridades públicas y a la sociedad civil y población en general a construir Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables.

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80 establece que las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud realizan funciones específicas exclusivas y compartidas, orientadas a mejorar la salud de la población.



Que, mediante Informe N°497-2024-GDySC-MD-MDB/LP, de fecha 30 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes, remite y solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que declara de interés público la incorporación de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun a la Red Regional de Municipios, ciudades y comunidades saludables y la implementación de la gestión territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus determinantes sociales, para ser debatido en pleno concejo municipal.



Y con el visto bueno, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal General, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se decide lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR** de INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN, A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES y **AUTORIZAR** al Señor Alcalde para que comunique la decisión a la Dirección Regional de Salud para proceder a formalizar y ratificar su inscripción.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **COORDINAR** con la Dirección Regional de Salud la implementación de la Gestión Territorial para la promoción de la salud y el abordaje de sus principales determinantes sociales en nuestra jurisdicción, en el marco de nuestras competencias y funciones municipales, establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia General Municipal, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun, la Implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones, en coordinación con la autoridad sanitaria regional.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la difusión masiva e intensiva a toda la población sobre esta ordenanza y las disposiciones derivadas de la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAUN - LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE